



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0284

Conforme a las directrices del artículo 301 del C.G.P., téngase en cuenta que la morosa ÁNGELA JEAN FERREIRA COVALEDA se enteró del mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente (fl.12).

Sin embargo, en atención a la petición elevada por las partes y por reunir las exigencias contempladas en el numeral 2° del canon 161 *ibíd.*, **se decreta** la suspensión del presente cobro por un (1) año y, en consecuencia, no se correrá el traslado de rigor para la encartada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. - Miguel Ávila Barón Secretario

AP